



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2018-00209-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.157

En atención al memorial poder presentado y como se advierte que el doctor Paulo Cesar Rodríguez ha venido actuando en el proceso como endosatario en procuración de la cooperativa demandante y cuenta con personería para actuar en este proceso (ver folio 48 exp. digital), no es necesario reconocerle nueva personería; sin embargo, se le tendrá como apoderado directo del demandante.

Por otra parte, de conformidad a lo reglado en el inciso primero del artículo 76 del Código General del Proceso, se tendrá como terminado el endoso otorgado al inicial endosatario, doctor Diego Alejandro Arias Sierra (folio 7 exp digital).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7039806af0031e368a275added77966edcc02cd db2bdaf90555940abddd75b9e

Documento generado en 17/02/2021 06:51:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**